



SELO QUINTO, AÑOS MIL SESENTA Y OCHO QUINTA Y QUARENTA.

Contra las leyes y privilegios de la dha. oñ. y tocar como tena pu
barbam. a. d. n. En el dho. Consejo de las oñs. A. d. n. pido y
sup. de la dha. Expedi. d. n. para que dha. Alcald. A.
xendador, y oñ. qualquier persona aq. tocar pueda en por lo que
mua a las dhas. Alcald. y Conces. o Millones, o qualquier
oñ. tributos así se han. Como la dha. Reheñ. y Bullas, no se
y no meo. Conel referido d. n. Martin de Tencia Comendador
dador, y si tubiesen que deñ. sobre lo referido lo hagan ante B. n.
En el dho. Consejo de las oñs. que es donde toca p. barbam. y
aunismo de la dha. d. n. para que se p. barbam. y
ley, o Leyes Capitulares que se mandan ni Contribuyan los
axendadores de Encom. En Contribuz. algunas, y para que
deberian. Cumplim. y poner las mas graves penas que
fuesen deñ. de dha. d. n. y de dha. d. n. y de dha. d. n.
Jomez de Noviega. y de dha. d. n. por lo del dho. d. n. Con
sepo En dha. plena por su auto de diez y nueve del Con.
Remando Despachar d. n. Con dha. d. n. de la ley Capitulare
que abla En dha. d. n. de refer. En dha. d. n. q. lo p. nica
ta para que se guarde, y Cumpla que el tenor de la dha. Ley es
el dho.

Ley

Que fado no fue En esta nra. Capitulo que los Axendadores de las Alcaba
las de dhas. Villas, y Lugares demandan a los dho. y Comendado
res de nra. oñ. Alcald. de los dho. y de nra. dha. d. n. y
Encom. que venden a los que de ellos los Axendan a la dha.
benza porque a ellos con Exemptos por privilegio de dha. d. n.
Espeal. Conces. años, y a la dha. nra. oñ. y a las personas
y miembros de ella, mandamos que de aqui adelante sean

